



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente No. 23-001-33-33-001-2015-00378

Demandante: Daniel Vargas Cañavera

Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la demandada CNSC, contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 proferida por este despacho.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09\_ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017-00415

Demandante: Deycer Palacio Tordecilla

Demandado: Departamento de Córdoba y otro

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la demandada CNSC, contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2020 proferida por este despacho.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09\_ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente No. 23-001-33-33-001-2014-00053

Demandante: Eucaris Gaviria Blandón

Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la demandada CNSC, contra la sentencia de fecha 14 de enero de 2020 proferida por este despacho.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09\_ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

**AURA ELISA PORTINCY CRUZ**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, dieciocho (18) de febrero del Dos Mil veinte (2020).**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00573

Demandante: Wilson Rodys Chiquillo Torres

Demandado: Cremil

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 31 de octubre de 2019, **Revocó** la sentencia proferida por este despacho el día 24 de mayo del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Luis Enrique Ov Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente No. 23-001-33-33-001-2018-00482

Demandante: Darío José Riascos Abdala

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 04 de febrero de 2020 proferida por este despacho.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09\_ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.001.2019-00299  
**Demandante:** Elkin Alonso Sánchez Virviescas  
**Demandado:** CREMIL  
**Asunto:** Estudio de admisión

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

Elkin Alonso Sánchez Virviescas, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

Por otro lado, como quiera que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto a la **Caja de Retiros de las Fuerzas Armadas**, a través de buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico; [laduque@procuraduria.gov.co](mailto:laduque@procuraduria.gov.co), conforme lo prescrito en el citado artículo

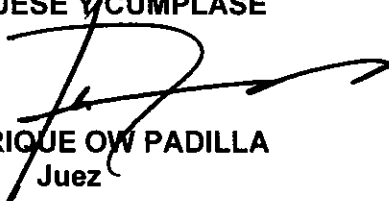
**CUARTO:** Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

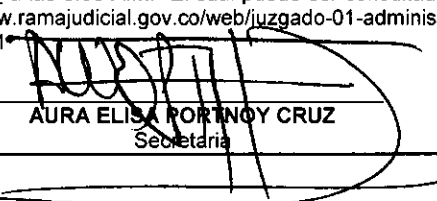
Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. De igual manera deberá informar la dirección en donde su poderdante recibirán las notificaciones judiciales, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Tener al abogado **Albis Manuel Blanco Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.451.955, portador de la tarjeta profesional N° 288851 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 13 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD PADILLA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b><br/><b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>18 de febrero de 2020</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>09</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/><b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, dieciocho (18) de febrero del Dos Mil veinte (2020).**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00374

Demandante: Gloria Petro de Ruiz

Demandado: Municipio de Montería

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

### DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 24 de octubre de 2019, **Confirmó** la sentencia proferida por este despacho el día 10 de mayo del 2017.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.001.2019-00301  
**Demandante:** Gustavo Alcides Carmona Mejía  
**Demandado:** Nación – Min Defensa – Policía Nacional – CASUR  
**Asunto:** Estudio de admisión

### I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

### I. CONSIDERACIONES

Gustavo Alcides Carmona Mejía, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

Por otro lado, como quiera que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, a través de buzón de correo electrónico **judiciales@casur.gov.co** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico; **laduque@procuraduria.gov.co**, conforme lo prescrito en el citado artículo

**CUARTO:** Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

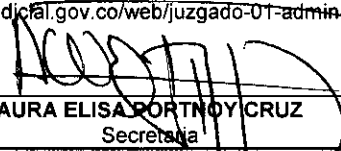
Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. De igual manera deberá informar la dirección en donde su poderdante recibirán las notificaciones judiciales, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Tener a la abogada **Dunia Andrea Sánchez Villadiego**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.930.272, portador de la tarjeta profesional N° 163.527 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 32 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b><br/><b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>19 de febrero de 2020</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>08</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p align="center"><br/><b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b><br/>Secretaría</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, dieciocho (18) de febrero del Dos Mil veinte (2020).**

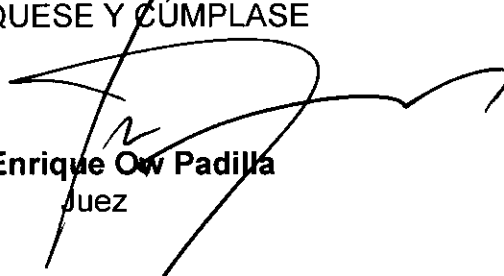
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00080  
Demandante: Onelsa Isabel Alemán Vellojin  
Demandado: Departamento de Córdoba

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

### DISPONE:

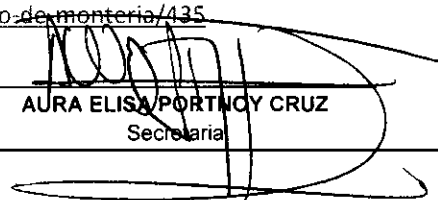
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 31 de octubre de 2019, **Revocó** el auto proferido por este despacho el día 28 de agosto del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, pasar al despacho para continuar con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ov Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| Expediente:       | Nº 23001-33-33-001-2018-00315-00                       |
| Medio de Control: | Reparación Directa                                     |
| Demandantes:      | Carlos Andrés Ruiz Pérez y otras personas              |
| Demandados:       | Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación |
| Asunto:           | Fija fecha de audiencia inicial                        |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar el día jueves veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Se previene a la parte demandante que para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en todo caso, de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Tener a las abogadas Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificado con cédula de ciudadanía No. 43.053.509 y portador de la T.P. No. 91.011 del C.S. de la J. y Martha Ligia Miranda Segura identificada con cédula de ciudadanía NO. 52.434.685 y portadora de la T.P. No. 107.952 del C.S. de la Judicatura, como apoderadas de la Rama Judicial DESAJ, en los términos y para los fines del poder conferido. Advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

**QUINTO:** Tener a la abogada Lilia María Herrera Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.692.139 y portadora de la T.P. No. 220.422 del C.S. de la J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los término y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

**Aura Elisa Portillo Cruz**  
Secretaría



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, dieciocho (18) de febrero del Dos Mil veinte (2020).**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00056

Demandante: Saúl Antonio Burgos Durango

Demandado: Municipio de Cerete

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

### DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 19 de noviembre de 2019, **Revocó** el auto proferido por este despacho el día 23 de octubre de 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, pasar al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.:** 23.001.33.33.003.2013-00715

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Delia Rosa García Hernández y Otra

**Parte demandada:** Municipio de Montería

Se decide la solicitud de adición a la sentencia proferida dentro del presente trámite judicial, presentada por el apoderado de la señora Delia García Hernández conforme los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante esta unidad judicial el día 14 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante señora Delia Rosa García Hernández, presenta escrito solicitando adición de la sentencia proferida el día once (11) de febrero de 2020, alegando *“que el despacho judicial al proferir la sentencia establece en su parte motiva que su cliente tiene derecho al 25% de la pensión de sobreviviente debidamente indexada desde el 12 de diciembre de 2012, sin embargo en la parte resolutive se limita a manifestar que su cliente tiene derecho al 25% de la mesada pensional de sobreviviente reconocida al señor Solano con los ajustes de ley, sin mencionar desde que fecha, no tampoco el valor exacto de la mesada pensional inicial, esto es, al menos la del año 2012 la cual es la que debe indexar año a año”*.

La parte Resolutiva de la mentada sentencia señala:

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 19 de abril de 2013, expedido por el Municipio de Montería, que niega el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por cuanto tanto la señora Delia Rosa García Hernández como la señora Ana Delfa German Solano en calidad de compañeras permanentes, reclaman el 50% de la pensión de jubilación que en vida disfrutara el señor Sixto Cesar Solano Vargas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: A** título de restablecimiento del derecho se ordena al Municipio de Montería reconocer a las señoras:

- **Delia Rosa García Hernández**, identificada el 25% de la mesada pensional de sobrevivientes reconocida al señor Sixto Cesar Solano Vargas (q.e.p.d), con los ajustes anuales de Ley.

- **Ana Delfa German Solano** el 25% de la mesada pensional de sobrevivientes reconocida al señor Sixto Cesar Solano Vargas (q.e.p.d), con los ajustes anuales de Ley.

Lo anterior considerando que es respecto del cincuenta por ciento ya que de la restante mitad son beneficiarias las hijas del causante.

**TERCERO:** Las sumas a que se condena a la entidad demandada por medio de esta providencia, se actualizarán, aplicando para ello la fórmula indicada en la parte motiva.

**CUARTO:** No se provee respecto de las costas por lo expuesto.

**QUINTO:** Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. De la Adición de la Sentencia

El Artículo 287 del Código General del Proceso, determina la procedencia de la adición de sentencias en los siguientes términos: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

### 2.2. De la Aclaración de la Sentencia

De otro lado, el artículo 285 en cuanto a la aclaración de la sentencia dispone: “La sentencia no es revocable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

### 2.3. Caso Concreto

En el presente caso, y una vez revisada la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante señora Delia Rosa García Hernández, encuentra esta judicatura que lo solicitado se encuentra plasmado en la parte considerativa de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2020, en la cual se ordena el “reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes a favor de las compañeras permanentes señoras Delia Rosa García Hernández y Ana Delfa German Solano, en una proporción de 25% para cada una de ellas, **desde el 12 de diciembre de 2012**, fecha del fallecimiento del finado Sixto Cesar Solano Vargas, por no haber operado el fenómeno de la prescripción sobre las mesadas”.

Así mismo, en la referida sentencia se establecen los parámetros sobre los cuales se va a liquidar la pensión de sobrevivientes a favor de las demandantes, obsérvese que el numeral 3º de la parte resolutive dispone que *“las sumas a que se condena a la entidad demandada por medio de esta providencia, se actualizarán, aplicando para ello la fórmula indicada en la parte motiva”*, quedando implícito a consideración del despacho, que es desde la fecha del reconocimiento.

En este orden, teniendo en cuenta que la fecha a partir de la cual se debe reconocer el derecho no se encuentra contenido en la parte resolutive de la misma, este despacho procede a adicionar la parte resolutive en este sentido.

## III. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral “SEGUNDO” de la referida sentencia, el cual quedará así:

**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho se ordena al Municipio de Montería reconocer a las señoras:

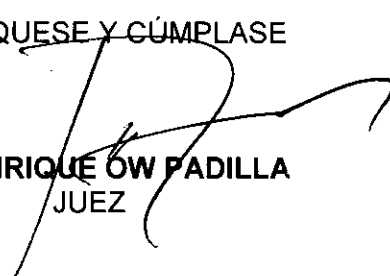
- **Delia Rosa García Hernández**, identificada el 25% de la mesada pensional de sobrevivientes reconocida al señor Sixto Cesar Solano Vargas (q.e.p.d) **desde el 12 de diciembre de 2012**, con los ajustes anuales de Ley.

- **Ana Delfa German Solano** el 25% de la mesada pensional de sobrevivientes reconocida al señor Sixto Cesar Solano Vargas (q.e.p.d), **desde el 12 de diciembre de 2012**, con los ajustes anuales de Ley.

Lo anterior considerando que es respecto del cincuenta por ciento ya que de la restante mitad son beneficiarias las hijas del causante.

**SEGUNDO.** No acceder a la solicitud de adición respecto a que se establezca que es sobre la mesada pensional que recibía el señor Solano para el año 2012, por estar implícito en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.09, el día diecinueve (19) de febrero de 2020 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria